



Expediente: PAOT-2019-2738-SPA-1638

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11698-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2738-SPA-1638** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) perro negro de talla grande el cual se encuentra amarrado en la azotea en malas condiciones (...)*  
*(...) no tiene un lugar apropiado, en donde está solo lo cubre un pedazo de plástico sufriendo los cambios de clima (...)*  
*(...) no siempre tiene alimento y agua (...)* [ubicación de los hechos: Cerrada de Vicente Granillo, manzana 32, lote 9, colonia La Hera, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2738-SPA-1638

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11698-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el cual constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, color negro, raza pitbull de 1 año.
- Con condición corporal acorde a su talla y edad.
- Se encontraba sujeto a una cadena de 3 metros; sin embargo, estaba atado a lo alto de una barda, acortándose a 2 metros.
- Sin presencia de lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Contaba con una lona de plástico proporcionándole sombra; sin embargo, no era suficiente para su resguardo.
- Con cartilla de vacunación actualizada.



Considerando lo anterior y derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta entidad, en el reconocimiento de hechos posterior, se observó que la persona responsable del canino objeto de investigación, colocó una casa de madera de acuerdo a su talla, la cual le brinda protección contra las intemperies; el canino se encontraba sujeto a una cadena, la cual le permite movilidad; tiene recipientes con comida y agua a libre acceso; se observó sin signos de temor o estrés; así mismo, la persona que atendió la diligencia refirió que únicamente lo amarran para limpiar y que el ejemplar canino la mayoría del tiempo deambula libremente.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2738-SPA-1638

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11698-2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, cominándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en Cerrada de Vicente Granillo, manzana 32, lote 9, colonia La Era, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino el cual no contaba con adecuada protección contra la intemperie.
2. Derivado del cumplimiento voluntario promovido por esta Procuraduría, la persona responsable del ejemplar colocó una casa de madera para su resguardo contra la intemperie, además de que actualmente tiene recipientes con comida y agua a libre acceso; así mismo, la persona que atendió la diligencia, refirió que únicamente lo amarran para limpiar y que el ejemplar canino la mayoría del tiempo deambulan libremente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265-0780 ext. 12400/12011

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO DE LA CDMY  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-2738-SPA-1638

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11698-2019

3. Esta Subprocuraduría, mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, comunicándola a su debido cumplimiento así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 2 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
C.I.D.A.M.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superación o conocimiento. cc p\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/LAMR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS